DICTAMEN Nº 432

Ref. Expte. E-39-2019-26-A Proyecto del Pliego de Bases y Condiciones para la apertura del Proceso Licitación Pública Concesión ETPAEG.

AL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para la apertura del Proceso de Licitación Pública para la Concesión de los Servicios del Elevador Terminal y/o Planta de Acopio y Embarque de Granos (ETPAEG), en cumplimiento a lo previsto por el Decreto Provincial Nº 1759/18.

En ese cometido, corresponde inicialmente, señalar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos que hacen a la administración y explotación del ETPAEG o los que refieren a su viabilidad económica financiera, cánones y/o montos dinerarios o aquellos otros que resulten de competencia definidas de las áreas específicas que conforme la actuación de referencia mereció los análisis pertinentes, como asimismo aquellos aspectos relativos al mérito, conveniencia u oportunidad de la decisión, que quedan reservadas a la decisión definitiva del poder administrador, circunscribiendo nuestro análisis al marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de la interpretación jurídica del asunto.

En principio, cabe compartir las conclusiones expuestas por el servicio jurídico de la Administración .....a fs. ...., en relación al Pliego remitido a observación, que en líneas generales contempla las condiciones y presupuestos de modalidad del llamado, garantizando los principios básicos de la licitación pública.

Sin perjuicio de ello, en relación a una cuestión de dicho informe, esto es el eventual plazo de vencimiento de la concesión, previo a expedirme, me permito sintetizar brevemente, las distintas opiniones relativas a tal cuestión. Plantea en su informe, la Secretaria Legal del Puerto Barranqueras, que en el proyecto no se logró dar definición con exactitud el plazo máximo de ejecución de la concesión atento a que para ello se requiere tener conocimiento de la fecha cierta de culminación de la concesión otorgada por el Estado Nacional a IATE S.A. En ese orden el artículo 2º del Decreto Nº 957/2010 (de transferencia de uso u explotación de la Terminal por parte del Estado Nacional a la Provincia del Chaco) determina que el comenzará a regir el plazo estipulado (20 años) una vez finalizado el Contrato de Concesión.

Atento a que la Entidad Portuaria no cuenta con la documentación pertinente para el computo del plazo, requirió información al Sr. Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos, el cual manifestó que no se logró la recuperación de dichos antecedentes administrativos para plasmar el plazo máximo de otorgamiento de la Concesión.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas se expidió diciendo que no se encontró en dicha dependencia la documentación respaldatoria correspondiente necesaria para precisar la fecha exacta para el cómputo del citado plazo. Sin perjuicio de ello en lo que refiere del modelo de pliego de bases y condiciones bajo análisis, expresa que el mismo se encuentra estructurado de forma adecuada.

Requerida documentación relativa a ello, la Fiduciaria del Norte SA, a través de su intervención como Administrador Fiduciario del

COPIA DIGITAL

Fondo de Inversión y Asistencia a la Producción Regional anunció a su vez, en su informe, que desconocen la fecha exacta de finalización de la Concesión otorgada a IATE S.A.

En virtud de la imposibilidad de lograr definir la fecha exacta de la culminación de la Concesión de la ETPAEG por parte de la firma IATE S.A., se aprecia razonable las conclusiones del mentado servicio jurídico del área de Puertos, compartiendo el criterio de la Secretaria de la Administración Portuaria, el principio de Razonabilidad y contabilizar como fecha de inicio para el cómputo de los 20 años, las mencionadas en el Decreto Nacional 957/2010, de lo que podemos colegir con los datos y fechas referidos en el mencionado Decreto para entender que el contrato de concesión en cuestión, se concluyó en el año 2011, al expresar en los considerandos, en su párrafo 5º *"... que la citada concesión se estipuló por el plazo de quince (15) años, iniciándose efectivamente por el Acta de fecha 17 de mayo de 1996, cuyas fotocopias autenticadas obran a fs. 96/97..."*, entendiéndose que la concesión de la empresa IATE S.A. continuó su curso normal hasta su finalización contractual (15 años) se concluye que la cesión determinada por el Decreto 957/10 comenzaría a contabilizarse desde el día 18/05/11 culminando el día 18/05/2031.Plazo esta de vencimiento de la concesión objeto de la Licitación que se propicia a través del Pliego que se remite.-

En otro orden, habiéndose remitido el presente a la Administración Provincial del Agua, cabe estarse a lo dispuesto por el mismo a fs. 222 expresando como sugerencia las inclusiones al Item 4.3.2 *Inversi. de Dragado* –año 2- y 4.3.4 *Propuesta de Dragado* -Año 3 (obrante a fs. 43) , conforme lo manifestara dicho ente autárquico con control y competencia según lo estipulado en los artículos 188, 189 y 190 del Código de Aguas de la Provincia. Por lo que se sugiere su eventual inclusión.-

Por último, atento a la naturaleza y la importancia de la medida propiciada, se sugiere –previo a la eventual suscripción- la vista a la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado a los efectos de que en el marco de sus atribuciones y competencias, conforme las leyes que regulan su ejercicio se expidan sobre la cuestión.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

07 JUN 2019

Dra. Luciana A. Ghidini
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL